



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. en consulta relativa á si las consignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que esta clase contribuya á los gastos municipales, lo evacua en los términos siguientes con fecha 17 de Octubre:

«En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año ha examinado esta Seccion el adjunto expediente, promovido por la Diputacion provincial de Tarragona, consultando si las asignaciones del Clero deben tenerse en cuenta para que sus individuos satisfagan los impuestos municipales.

Dió motivo á esta consulta un escrito que el Cabildo catedral de Tortosa dirigió al Gobernador de la provincia transcribiendo el que habia presentado el Ayuntamiento de aquella ciudad. En este manifestaba que por las papeletas que se pasaron á los Capitulares y Beneficiados habian venido en conocimiento de que se les obligaba á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones; pero que se creían libres de tal impuesto: primero, porque dichas asignaciones eran una indemnizacion muy mezquina de los bienes que poseía el Clero y de que se apoderó el Estado: segundo, porque segun las estipulaciones con la Santa Sede, la dotacion del Clero habia de ser, no sólo congrua sino tambien segura: tercero, porque el mismo Gobernador lo ha reconocido así puesto que en las diversas ocasiones en que por los apuros del Erario se han hecho descuentos, ha pedido al Clero por favor que se prestase á ello, añadiendo, por último, que aun en la hipótesis de que éstas asignaciones no estuvieran exentas del impuesto, tampoco debían contribuir porque á la sazón se les debían 19 mensualidades, y no sería justo hacerles contribuir por unas utilidades que no perciben.

El Ayuntamiento nada habia resuelto á pesar del tiempo trascurrido, y por tanto el Cabildo pidió al Gobernador que no se exigiera á sus miembros las cuotas que se les señalaron.

La Comision provincial de Tarragona, á la cual se pasó la solicitud, halló fundada la reclamacion del Cabildo, no sólo porque la asignacion del Clero tiene el carácter de indemnizacion ó compensacion, sino por su falta de pago; pero como la ley de 23 de Febrero de 1870 sólo exime del impuesto á los pobres de solemnidad y á las clases de tropa de tierra y mar, estimó conveniente que se elevase al Gobierno la oportuna consulta sobre el particular.

Prescindiendo la Seccion de lo que disponen el Concordato y la ley de 4 de Abril de 1860, por que no tienen relacion con el impuesto que autorizó la ley de 23 de Febrero de 1870, y haciendo caso omiso de la forma irregular que se ha dado á la presente reclamacion, atendidas las prescripciones de dicha ley y de la orgánica provincial, observa que en aquella se halla resuelta la consulta que propuso la Comision provincial de Tarragona, reducida á si los Capitulares de la catedral de Tortosa están ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones.

Faltos de recursos los Ayuntamientos para hacer frente á las necesidades del Municipio por haberse suprimido algunos impuestos, con los cuales se cubrian en su mayor parte aquellas, fué preciso arbitrar otros, y á esto se dirigió la ley de 23 de Febrero de 1870.

Como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de localidad, comprendió á todos los vecinos ó residentes en ella; pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto.

Así es que la ley dispone en su artículo 11 que el repartimiento del impuesto comprenda á todos los vecinos del distrito municipal, los cuales han de contribuir solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza, y que las que procedan de pensiones, sueldos ó rentas públicas sean imputadas á sus poseedores allí donde residan, sin otra excepcion que la de los pobres de solemnidad y otros que enumera, entre los cuales no figura

la clase á que pertenecen los recurrentes.

Mas como el arbitrio se ha de imponer solamente por lo que corresponda á las utilidades que se tengan en el pueblo, sea cual fuere su procedencia, mientras los Capitulares no perciban sus asignaciones, no parece procedente que se les exija una contribucion que ha de recaer sobre esas utilidades de que carecen.

Hay, sin embargo, que hacer en este punto una distincion importante: si la falta de pago de los haberes del Clero procede de que no hayan jurado la Constitucion, son aplicables las observaciones que preceden; pero si nace únicamente de que el estado del Tesoro impide que se satisfagan con regularidad las asignaciones, entónces este retraso no exime á los Capitulares de satisfacer el impuesto municipal, como no deben dejar de pagarlo todos aquellos que perciban sus rentas ó emolumentos en periodos más ó menos largos.

No se infiere de lo expuesto que si los eclesiásticos gozan por conceptos que no sean inherentes á su ministerio otros beneficios, no deban ser comprendidos en el repartimiento, pues en este caso vienen obligados, como los demás vecinos ó residentes, á contribuir en proporcion á sus deberes al sostenimiento de unas cargas destinadas á objetos que disfrutan.

En resumen:

La Seccion opina que mientras los Capitulares estén privados de los haberes correspondientes á sus dotaciones, á causa de no haber jurado la Constitucion, procede que se les exima de una contribucion cuya base consiste en las utilidades de que carecen; y que están obligados á contribuir á este impuesto, los que habiendo cumplido aquella formalidad sólo sufran retraso en el percibo de sus haberes.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver segun en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.—Candau.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. acerca

de la inteligencia de los artículos 57 y 58 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La consulta elevada en 20 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Ministerio del digno cargo de V. E., que ha sido remitida á la Seccion con Real orden de 2 del mes actual, para que emita dictámen acerca de ella, comprende dos extremos, relativos, el primero á si los tres Vocales de la Comision provincial que la suerte designe deben renovarse el primer año, en atencion á que la ley determina en su artículo 57 que la Diputacion elegirá en su primera sesion ordinaria de cada año los individuos que hayan de formar la Comision, y en el art. 58 que los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la forma establecida por el art. 34, que debe ser el 33 en concepto de aquella Autoridad; y el segundo, á si los años á que la ley se refiere han de ser naturales ó económicos, pareciéndole que son de esta última clase, ya porque así lo dispone la ley siempre que alude á alguna época determinada, y ya porque de este modo armoniza la renovacion de las Diputaciones señalada para la primera quincena de Setiembre, con la inmediata reunion ordinaria de las mismas que ha de verificarse en Noviembre.

Del atento exámen de la ley no resultan ciertamente motivos fundados para las dudas propuestas acerca de su genuino sentido; porque si los cargos de la Comision provincial han de durar sólo dos años, haciéndose su renovacion segun lo dispuesto en el art. 33, único que de ella trata, pues el 34 se refiere al modo de cubrir las vacantes extraordinarias, y si los Diputados, cuyo cargo dura cuatro años, han de renovarse cada dos por mitad, conforme al art. 33, saliendo primero el mayor número, compuesto de los designados por sorteo, en el caso de no ser el total susceptible de exacta division; y despues en las renovaciones sucesivas los más antiguos, claro es que habiendo de proceder de igual manera respecto á los individuos de la Comision provincial, los tres que la suerte designe deben renovarse el primer año del ejercicio de sus funciones.

Ninguna novedad ofrece este sistema que ántes se venia ejecutando como ahora se practica en observancia de las leyes municipales, y sólo produce la excepcion

inevitable de que los individuos de la Comisión á quienes toca por consecuencia del sorteo cesar primero en el desempeño de su cargo, lo ejercen únicamente durante un año, así como los diputados provinciales que se hallan en el mismo caso lo desempeñan sólo por dos años de los cuatro de duración ordinaria y general de sus funciones. De lo contrario resultaría que no renovándose los individuos de la Comisión sino cada dos años, al hacerse la renovación de las Diputaciones, aquellos á quienes correspondiera continuar en su puesto lo ocuparían por cuatro años contra lo prevenido en el art. 58. Para evitarlo, pues y en consonancia y perfecta uniformidad con lo que él determina, establece el 57 que la Diputación provincial, en su primera sesión ordinaria de cada año, elegirá los individuos que hayan de formar la Comisión provincial.

La dificultad en segundo término promovida no está por cierto más justificada que la precedente, porque principiando en el mes de Julio el año económico, y debiendo reunirse necesariamente la Diputación en la capital de la provincia todos los años (art. 31) el primer día útil de Noviembre y Abril, que son los meses quinto y décimo de aquel año, es evidente que no ha sido ni puede ser identificado el período de duración respectiva de las Diputaciones y Comisiones provinciales con el del año económico. Debe, por tanto, contarse naturalmente el tiempo en que el personal de estos Cuerpos ha de subsistir en el ejercicio de su cargo, sin que á ello se oponga que para las elecciones ordinarias de Diputaciones provinciales fije la ley electoral en su art. 98 la primera quincena del tercer mes del año económico, lo mismo que señala el quinto y décimo mes del propio año para las reuniones de la Diputación; pues lo que se infiere de aquí lógicamente no es más sino que cuando se altere en lo sucesivo el año económico se entiendan variados desde luego los meses en que han de elegirse los Diputados y reunirse las Diputaciones; pero de ninguna manera que sean económicos los años á que la ley provincial se refiere, lo cual en verdad no conduciría tampoco á nada para establecer la armonía á que se alude, y con la que ha pretendido sin duda significarse el espacio de tiempo necesario entre el período electoral y la reunión de las Diputaciones provinciales.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende que debe contestarse á la consulta del Gobierno de Cáceres:

1.º Que los tres Vocales de la Comisión que la suerte designe han de renovarse el primer año.

2.º Que deben contarse naturalmente los años á que hace referencia la ley provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose esta resolución en la *Gaceta* para que sirva de regla general y como aclaración á la ley orgánica provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1871. — El Subsecretario, Mariano Z. Cazorro. — Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposición 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como también acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposición 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.º de la Real orden de 6 de Julio de este año, al derogar las autoridades especiales concedidas antes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentren disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver: 1.º Que la disposición 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan, el mayor número de años de servicios, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos:»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871. — Montejo y Robledo. — Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 216 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Cehegin (Murcia) Don Agustin Perea Sanchez.

Madrid 15 de Setiembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Mosaico literario epistolar para ejercitar los niños en la lectura de manuscritos, compilado por B. P. Tercera edicion corregida y aumentada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º, carton.

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Respuestas populares para las objeciones más comunes contra la religion, por el P. Segundo Franco. Cuaderno 1.º Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Maria, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por el Dr. D. José Pulido Espinosa. Madrid, 1855. Un volumen en 8.º

Horas tranquilas, coleccion de lectura para las niñas, por D. Francisco de P. Rivas y Cervet. Barcelona, 1869. Un volumen en 8.º, carton.

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa, con el retrato del autor.

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edicion. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Contestacion á los artículos publicados en la Revista católica, por D. Joaquin Gid, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por Don Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa.

El corazon humano, ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Gibraltar.—Periódico español dedicado á gestionar la devolucion de esta plaza, bajo la direccion de Antonio Fernandez Garcia. Málaga, 1871. Una hoja.

Compendio de la Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática Española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Estudios ortográficos-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un volumen en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Ejercicios prácticos de traduccion latina por F. Ruiz de la Peña y Joaquin Delgado David. Orense, 1871. Un vol. en 4.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 4.º

Coleccion de autores selectos, latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Cuatro volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Coleccion de piezas literarias selectas, latinas y castellanas, mandadas formar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1869. Dos volúmenes en 8.º mayor.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º, con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º

Las fábulas de Esopo con las de Samaniego y de Iriarte, por D. Florencio Janer. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º, holandesa.

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.º

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 4.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Memoria acerca del estado del Instituto de primera clase del Noviciado de Madrid, leida en la apertura del curso de 1864 á 65, por D. Francisco de Tramarría. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Idem id. id. en el curso de 1865 á 66, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Nociones de Aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico-decimal, por D. Mariano Tejada. Décima edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º, holandesa.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Aritmética superior teórico-práctica, demostrada por D. Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almeria, 1855. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellon á las métrico-decimales, por Don Juan Maria de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en 4.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin Maria Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Roman Torres y Garcia, Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un volumen en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Pequeña Geografía metódica, por Mussas y Michelot, traduccion de Forcada. Sexta edicion corregida por D. F. R. M. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º, holandesa.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º, tela, con 18 mapas.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Undécima edicion corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º menor, holandesa.

Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colon, por Irving, traduccion de Don José Garcia Villalta. Madrid, 1833 á 34. Cuatro vols. en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1858, por D. M. S. S.—Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-Agricola para el año 1859, por el mismo.—Meteoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con grabados.

Tratado de mineralogía, química y geología aplicado á la construccion y decoracion de edificios, por D. Juan Charvari. Primera edicion. Madrid, 1855. Un vol. en 8.º con láminas.

Consideraciones sobre la adulteracion de las leches, por D. Casimiro Losarcos y Olier. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Cuarta edicion. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por Don Fermín Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

El oídium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por Don José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de poda de arbolado, por Don Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor.

Manual práctico de Horticultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por Don José Garcia Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º, holandesa.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganaderia de España en

1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos, de arte é industria é invenciones, que deben celebrarse anualmente en Londres, á partir de 1871. Disposiciones de la Comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en octavo.

Memoria sobre el chocolate, por Don José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por Don Matias Lopez y Lopez. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º, con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Torros. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Estadística minera correspondiente al año 1867, por la Direccion general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un volumen en 4.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Góldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por D. José Calvo y Martin. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º con láminas. (Tomo I.)

Defensa de Hipócrates, de las escuelas hipocráticas y del vitalismo, por varios catedráticos de la Academia de Medicina. Madrid, 1859. Un vol. en 8.º

Descripcion del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix Garcia Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andia. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Manual del pintor de historia, por Don Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre la Economia política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Compendio de economia política, por D. J. M. Loredó. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Vander Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Los pobres, por D. José Pulido y Es-

pinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º

Situacion de los obreros en España, y medio de mejorar sus condiciones. Memoria, por D. Sebastian Abres y Cerain. Vitoria, 1871. Un vol. en 8.º

Tormento del error. Cuestion de Derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La patria potestad otorgada á la madre, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Preliminares del Derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre Estadística de la Administracion de justicia. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Total: 155 obras, con 159 vols. y 6 hojas.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

## SEXTA SECCION.

DETALL DEL 2.º BATALLON DEL TERCER REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE A PIÉ.

Debiendo ser enajenados en pública subasta el 30 del actual, á las doce de su mañana, en el Almacén de este Batallon, sito en el Cuartel de Pizarro, los efectos inútiles del mismo, se pone en conocimiento del público para noticia de los que deseen enterarse y tomar parte en dicha subasta, pudiendo acudir á las oficinas del Batallon en dicho cuartel.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—El Alférez Abanderado, encargado, Florencio Sehell.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta en carruaje, entre Brañuelas y la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administracion de Brañuelas á la de la Coruña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia, separado del de el equipaje de los viajeros.

2.º La distancia de 266 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 27 horas á la ida y en 28 horas 10 minutos al regreso; concediéndose además las paradas en las Administraciones que marca el itinerario, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion en el contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más conve-

nientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña, en sus respectivos departamentos y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo ó la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon, Lugo y la Coruña y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general del ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.597 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que

exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon Lugo ó la Coruña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las provincias.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Brañuelas á la Coruña y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidie-

se que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones adicionales.

1.ª Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados así ordinarios como con papel de la Deuda irá á cargo de un Mayoral conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.ª El nombramiento de Mayoral conductor corresponde á la empresa á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Dirección general del nombre ó nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos cargos.

4.ª El Mayoral conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en él vago será castigado por el contratista con la separación de empleo de mayoral conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.ª El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas del mayoral conductor y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.ª El mayoral conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.ª Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores conductores, será reconocido el material por un delegado de la Dirección general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1871. — Por el Director general, José de la Guardia.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado de nuevo el día 10 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la celebración de la junta anunciada para el 28 del actual de los acreedores reconocidos á la testamentaria concursada de D. Mariano Villar y Diaz, vecino que fué de esta villa, á fin de dar cuenta de los estados de graduación presentados por la sindicatura y previamente de lo solicitado por Doña Ana Aranda y Castejon respecto de la exoneración del síndico D. Juan Malo

y Galiano y de su sustitución si se considerasen bastantes las causas que para ello se expongan.

Madrid 20 de Diciembre de 1871. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Vicente Rosell, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que habiendo fallecido en esta corte Doña Lucia Perez y Pastor, natural de la misma, hija de D. Marcelino y Doña Leandra, de 18 años de edad, casada con D. Jorge Dominguez, el 22 de Setiembre último, sin otorgar disposición testamentaria, se llama por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro á deducir en forma el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que ha reclamado la herencia su esposo el D. Jorge como heredero de la hija de ambos Doña Mariana de la Concepcion Dominguez Perez, fallecida á los seis meses de edad.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1871. — Vicente Rosell. — Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano actuario que suscribe, se sacan á pública subasta seis fincas rústicas, sitas en el término de Mesegar, que componen la dehesa de Tejeros y son como siguen: Una huerta de árboles frutales, cañeras, alamedas, olivas y tierra de plantío, con aguas de pié, de cabida seis fanegas de tierra poco más ó menos. — Cuarenta fanegas de tierra plantadas de viñas con 18.300 vides y algunas marras. — Cuatro fanegas de tierra próximamente, puesta de viveros de estacas de oliva, 69 piés de olivo y 6.489 piés de estaca de las mismas, que ocupan 130 fanegas de tierra labrantia; y 300 fanegas calma y escabrosa: tasadas todas en la suma de 65.320 pesetas; señalándose para el remate el día 29 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, en los locales donde se celebra audiencia en el Juzgado del distrito de Palacio de esta corte y en el de primera instancia de Torrijos, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 20 de Diciembre de 1871. — El Escribano, Benito Cepeda.

#### ANUNCIO.

LA PERSONA QUE HAYA ENCONTRADO una vaca barrosa, con las orejas rasgadas á zarcillo, herrada en el anca derecha con una m del revés, que se extravió entre La Cabrera y Lozoyuela el día 14 del mes de Diciembre actual, se servirá entregarla á su dueño Pedro Martín, que habita en el pueblo de Lozoya, y le gratificará.

Madrid 21 de Diciembre de 1871. — Domingo Prieto.

MADRID.—1871.  
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.